



**RSI-MTPS-0009-2016**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

**VISTA** la Solicitud de Información recibida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diecinueve enero del año dos mil dieciséis, presentada por el señorxxxxxxxxxxxxxxxxxl; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Propuestas que al finalizar el año 2015 e inicios del 2016, distintos sectores y actores han presentado al Consejo Nacional del Salario Mínimo, para el incremento del salario mínimo.”* Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo de esta Institución, a quien se le pidió la información requerida en la presente solicitud; en respuesta, el referido Presidente rindió informe a la **Unidad de Acceso a la Información Pública** de esta Secretaría de Estado, en el cual **literalmente**





expone: "En atención a lo solicitado por el usuario (requerimiento #MTPS-0009-2016), le remito a usted en forma digital, las 12 propuestas de incremento al Salario Mínimo hechas llegar a este Concejo por diferentes sectores y actores; las cuales de acuerdo a los Artículos 6 literal a) y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se envían en Versión Pública."

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al peticionante que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de brindar respuesta a dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información mediante una Versión Pública de todas las propuestas que han sido presentadas al Consejo Nacional del Salario Mínimo del MTPS, ya que según lo manifestado por el Presidente del referido Consejo, dichos documentos contiene información confidencial referente a datos personales de terceros, por tal motivo se ha elaborado la Versión Pública omitiéndose únicamente información de carácter personal; a tal efecto, corren agregadas a las presentes diligencias las doce propuestas de los diferentes sectores y actores en documento digital, al correo señalado por el solicitante [direccion@cdc.org.sv](mailto:direccion@cdc.org.sv). Es preciso señalar que el **artículo seis literal "a" de la Ley de Acceso a la Información** estipula que son: **Datos personales:** *la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga;* asimismo el **artículo veinticuatro literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** estipula que es **Información confidencial:** *Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.* Siendo en consecuencia procedente brindar la información resguardando únicamente aquellos datos que de acuerdo a la LAIP se consideran confidenciales por contener datos personales cuya difusión se encuentra restringida debido a un interés legítimamente protegido, **so pena** de vulnerar derechos de las persona cuya información se encuentra en poder de la Institución, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de particulares, situación que motiva la entrega de una Versión Pública de la misma; a tal efecto el **artículo treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece lo siguiente: "En caso que el ente





*obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la LAIP y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** Bríndese una Versión Pública de la información requerida sobre: *“Propuestas que al finalizar el año 2015 e inicios del 2016, distintos sectores y actores han presentado al Consejo Nacional del Salario Mínimo, para el incremento del salario mínimo”*; de conformidad a información proporcionada el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

